

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandante no ha cumplido con la carga de notificar a las demandadas. No hay solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Cali, 22 de febrero de 2023

FABIO ANRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 17 Termina Rad. 76001400302420200017300
Cali, 22 de febrero de 2023

En virtud al informe secretaría, observa el despacho que la parte demandante, dentro del término de ley concedido mediante auto del 30 de noviembre de 2022, no cumplió con la carga procesal de notificar a las demandadas, a pesar de haber sido requerido para ello, de conformidad con el art. 317 CGP.

En consecuencia, habrá de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, de acuerdo al art. 317 del CGP, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo mínima adelantado por ANDRES DARIO LARA GOMEZ contra CLAUDIA AMELIA GIRON JIEMENEZ Y CLAUDIA ALEJANDRA ANGULO, por desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 CGP.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las demandadas. Líbrense los oficios del caso.
3. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 del 23 de febrero de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04021feb1bd2dd5bbea19a9032d7750f21eb2def63c83f695cf2e92aa819a75**

Documento generado en 21/02/2023 07:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial Informe secretarial: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de sucesión intestada para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 22 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 248 Inadmite Rad No. 76001400302420230005600
Santiago de Cali, febrero veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente **sucesión intestada**, una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 488 y 489 del C.G.P., se observa lo siguiente:

1.- Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º. del art. 6º. de la ley 2213 de 2022, esto es, enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

2.-No se informa dónde y quién tiene los documentos originales que se aportan virtualmente en esta demanda (art. 245 del C.G.

3.-El poder es insuficiente puesto que el mismo se otorga para adelantar la sucesión en contra de los herederos determinados Carlos Arturo, Ángela Patricia y Martha Liliana Reyes Jiménez y no se menciona a la señora, Yadira Reyes Garcés, quien también es heredera determinada.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente solicitud, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Javier Humberto de la cruz Villavicencio**, portador de la T.P. No. 206.615 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.30 de hoy febrero 23 de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ce6a4b416d8f2abb754d19dd47597d8601d6100829be015c9e7e59d3e105fb**

Documento generado en 21/02/2023 07:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial A Despacho del señor Juez el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali i, febrero 22 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 249 Admite Rad No. 76001400302420230005900
Santiago de Cali, febrero veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por **Finzauto S.A. BIC** contra **Omar Mauricio Bedoya Valencia** el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **Finzauto S.A. BIC** contra **Omar Mauricio Bedoya Valencia**.

2.-OFICIAR a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación: Clase automóvil, Marca Jac, Servicio Público, Placa **WHU-545**, Modelo 2015, Color Blanco, Motor B4810024, de la Secretaría de Movilidad de Cali.

3.-INFORMAR a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado en los parqueaderos de Finzauto a nivel nacional, que para el caso de Cali se encuentra ubicado en la Calle 40 Norte # 6N- 28 Teléfono 4856239 e informar a la dirección electrónica worldtradingsa@gmail.com

4.-RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte solicitante en el presente asunto al doctor Alejandro Castañeda Salamanca con T.P. No. 58.833 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.30 de hoy febrero 23 de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6d3ae9d51fc941411e04a7a7e756e04eccc835c736a6b0f5c345c7cfc4b4e**

Documento generado en 21/02/2023 07:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 22 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 250 Mandamiento Rad No. 76001400302420230006100
Santiago de Cali, febrero veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso. así como el artículo 430 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a JOSÉ MAURICIO CALDERÓN BARRIOS pagar a favor **BANCO DE BOGOTÁ**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$49.999.510 por concepto de capital insoluto del pagaré No.94427657, cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución

2.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde diciembre 27 de 2022** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, que figuren a nombre de **José Mauricio Calderón Barrios**. Líbrense la respectiva comunicación limitando la medida a la suma de **\$76.000.000**. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida a los representantes legales de las mismas, informándoles que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas en el presente numeral, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (num. 10, art. 593 del C.G.P).

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G. del Proceso y ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora María Ercilia Mejía Zapata con T.P. N° 31.075 del CSJ., en calidad de apoderado judicial de la parte actora términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.30 de hoy febrero 23 de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c9446a2f56da81b101c3e2f7bdf51584763c36f5c13e15e469cd224ac683ea**

Documento generado en 21/02/2023 07:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>